



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

COMUNICACIÓN SSN 1254 23/06/2006

Circular SSN MIX 193

SINTESIS: Instrumento básico con los lineamientos a considerarse en la elaboración de políticas y procedimientos tendientes a la detección de las actividades delictivas materia de la ley N° 25.246 para Productores Asesores de Seguros y Sociedades de Productores.

A las Entidades y Personas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. con el fin de adjuntarle como Anexo I los lineamientos mínimos a ser observados por los productores asesores de seguros y por las sociedades de productores atento las obligaciones establecidas por la Ley N° 25246 modif. y su reglamentación vigente.

Saludo a Uds. atentamente.

Miguel Baelo
Superintendente de Seguros

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 1 PAGINA. CONTIENE 1 ANEXO DE 11 PAGINAS.
CIRC. ANT. IDENT. N° 5841



ANEXO I HOJA 1/11

INTRODUCCIÓN

La ley N° 25.246 y modif. sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y la reglamentación dictada en consecuencia a través de las Resoluciones N° 4/2002, su modificatoria N° 6/2005 y N° 8/2003 de la Unidad de Información Financiera (en adelante UIF) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regulan la actividad de detección y prevención de lavado de activos de origen ilícito en el sector seguros.

En procura de una adecuación a los estándares internacionales, se ha desarrollado en el ámbito nacional una tendencia a la adopción de medidas enderezadas a la detección y prevención de este ilícito, conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y GAFISUD, acorde a las pautas de la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA), y de conformidad a las Recomendaciones y Guía de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

En este contexto la Superintendencia de Seguros de la Nación dictó la Resolución SSN N° 28.608 del 7 de Marzo de 2002, modificada por la Resolución SSN N° 30.581 del 30 de Junio de 2005, que creó la Unidad Antilavado del organismo y estableció los mecanismos adecuados para la detección y prevención de operaciones sospechosas que –eventualmente– pudieran verificarse en la actividad aseguradora; reaseguradora y de intermediación o auxiliar de seguros, a tenor del marco regulatorio consagrado por las leyes N° 17.418; N° 20.091 y N° 22.400 y normas reglamentarias.

OBJETIVO

A los fines de facilitar la adecuación de las Sociedades de intermediación en seguros, a la normativa en vigencia en su carácter de “sujetos obligados”, resulta conveniente que el organismo elabore un instrumento básico con los lineamientos a considerarse en la elaboración de políticas y procedimientos tendientes a la detección de las actividades delictivas materia de la ley N° 25.246.



ANEXO I HOJA 2/11

CONCEPTOS

- **LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN ILÍCITO:** Convertir, transferir, administrar, vender, gravar o aplicar de cualquier modo, dinero o bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia de que los bienes originarios o los que los sustituyan, adquieran la apariencia de un origen lícito.

- **OBLIGACIONES BÁSICAS:** La Superintendencia de Seguros de la Nación, las empresas aseguradoras, los productores asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros, son SUJETOS OBLIGADOS a:
 - 1) IDENTIFICAR a sus clientes,
 - 2) INFORMAR hechos u operaciones sospechosas o inusuales
 - 3) ABSTENERSE DE REVELAR las actuaciones labradas en cumplimiento de la ley N° 25.246. con el mas acabado acatamiento de la confidencialidad y el secreto relativo a la información y a los cursos de acción a adoptarse al respecto.

- **OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES:** Transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, RESULTEN INUSUALES, SIN JUSTIFICACION ECONOMICA O JURIDICA O DE COMPLEJIDAD INUSITADA O INJUSTIFICADA, SEAN REALIZADAS EN FORMA AISLADA O REITERADA.

A fines de la detección de las operaciones sospechosas o inusuales, es válido considerar como criterio rector:

- “... a) Los usos y costumbres de la actividad aseguradora;*
- b) La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;*
- c) La efectiva implementación de la regla "conozca a su cliente".*

Asimismo, y a los efectos de un acabado cumplimiento de esta regla, el sujeto obligado deberá verificar con especial atención, que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, o que la operación objeto del seguro no constituya una relación contractual o comercial con alguno de ellos, pudiendo consultar a tal fin la página web correspondiente de este Organismo (www.uif.gov.ar).



ANEXO I HOJA 3/11

El conocimiento de los clientes y del mercado le permitirá a los sujetos obligados protegerse adecuadamente del lavado de activos.

Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna”

La guía de operaciones sospechosas o inusuales dictada para el Sector Seguros, está recepcionada en la Resolución SSN Nº 28.608 (texto modificado por la Resolución SSN Nº 30.581), a tenor de la conceptualización producida en las Resoluciones de la UIF Nº 4/2002 y su modificatoria Nº 6/2005, debiendo tenerse presente que es de naturaleza meramente enunciativa. De suerte tal que no empece otras que asimismo pudieran enmarcarse en el concepto de “operaciones sospechosas o inusuales”, a mérito de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, como también según las prácticas comerciales usuales de mercado y las circunstancias concretas del caso.

ANEXO II RES.UIF 4/02 “GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ORBITA DEL SECTOR SEGUROS

Esta guía no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa de posibles supuestos de operaciones inusuales o sospechosas. Ello en atención a las propias características del delito de lavado de activos y la dinámica de las tipologías, que requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La guía consagrada por la Res. UIF 4/02 comprende transacciones inusuales o sospechosas de entre las que se destacan las siguientes por resultar atinentes a la actividad de intermediación de seguros.

“...I.- Operaciones Inusuales relativas a las entidades y/o sus funcionarios y empleados.

...11. Falsas coberturas vinculadas a bienes inexistentes o personas que se desconocen y son ajenas a la contratación del seguro.

II.- Operaciones inusuales relativas a los clientes

1. El cliente es reticente a proporcionar la información solicitada o la misma es falsa, inconsistente o de difícil verificación por parte de la entidad.

2. Un mismo beneficiario de pólizas de seguro de vida o de retiro por importes muy significativos, contratadas por distintas personas.



ANEXO I HOJA 4/11

3. Aseguramiento en múltiples pólizas por parte de una misma persona por importes muy significativos, sea en una o en distintas aseguradoras.
4. Solicitud de una póliza por parte de un potencial cliente desde un lugar geográfico distante, cuando cerca de su domicilio podría conseguir un contrato de similares características.
5. El cliente solicita una póliza cuyo monto no se ajusta a su nivel de vida y/o a su patrón normal de negocios.
6. El cliente no parece estar preocupado por el precio de la póliza, o por la conveniencia del producto para sus necesidades.
7. El cliente busca la compra de una póliza de prima única, o prepagar las primas y así pedir prestado el máximo valor en efectivo, o usar dicha póliza como garantía de un préstamo.
8. El cliente busca la cancelación de una póliza de seguro de vida antes del vencimiento, sin preocuparse por los costos adicionales que ello trae aparejado.
9. Transferencia del beneficio de un producto a un tercero aparentemente no relacionado.
10. Cliente de un contrato de seguro que requiere efectuar un pago muy significativo a través de una transferencia electrónica, o utilizar efectivo en lugar de cheques o instrumentos empleados normalmente.
11. Pólizas suscriptas por personas jurídicas u organizaciones que tienen la misma dirección que otras compañías y organizaciones y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no exista aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargos de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de la/s compañía/s u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria "off shore".
13. El cliente no se muestra preocupado por el rendimiento de la póliza, pero sí revela interés respecto de las condiciones de cancelación anticipada.
14. El cliente contrata una póliza por un importe muy significativo y luego de un corto período de tiempo requiere el reembolso de los fondos, solicitando que se abonen a un tercero, sin importarle la quita por la cancelación anticipada.

III.- Otros Supuestos

1. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.
2. En caso que las entidades sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera. A tales efectos se deberá tener en cuenta las Resoluciones del Consejo de Seguridad de



ANEXO I HOJA 5/11

Naciones Unidas relativas a la prevención y represión de la financiación del terrorismo."

- **CONCEPTO DE CLIENTE:** A estos efectos la Unidad de Información Financiera toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados. A manera de ejemplo es cliente el cuentahabiente, el titular de una inversión, el que compra o vende moneda extranjera, ya sea en forma de billetes o divisas, el que compra o vende valores negociables, el que constituye un negocio fiduciario, el que toma en alquiler financiero un bien (leasing), el que contrata seguros de todo tipo, etc.

En virtud de lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas incluidos en los incisos 8) y 16) del artículo 20 de la Ley N° 25.246 —en adelante "sujetos obligados"— podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes:

1.1.1 *Cientes Habituales:* los que entablan una relación comercial con carácter de permanencia.

1.1.2 *Cientes Ocasionales:* los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

1.2 *Presunta Actuación por Cuenta Ajena:* Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario final).

El principio básico en que se sustenta la presente Directiva es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente".



ANEXO I HOJA 6/11

ASPECTOS FORMALES

- a) Las políticas enderezadas a prevenir e impedir el lavado de activos de origen ilícito, deberán formalizarse por escrito.
- b) Se deberá incluir la designación de un oficial de cumplimiento a cargo de velar por la observancia de las políticas en cuestión.
- c) El instrumento deberá ser aprobado por el órgano de administración de la Sociedad de intermediación en seguros o reaseguros, labrándose la pertinente acta.
- d) Garantizar que la totalidad de funcionarios, empleados y personal de la sociedad de intermediación en seguros o reaseguros tomen conocimiento de las obligaciones que le competen a aquélla como sujeto obligado y del procedimiento adoptado para prevenir e impedir lavado de activos.
- e) Garantizar que la totalidad de funcionarios, empleados y personal de la sociedad de intermediación en seguros o reaseguros acceda a la capacitación necesaria para la aplicación adecuada.

CONTENIDOS

Al consagrarse un procedimiento para detectar e impedir el lavado de activos de origen ilícito, en el ejercicio de la actividad de intermediación en seguros, deben regularse las medidas necesarias para recabar la información exigida por la Res. UIF 6/2005 a saber:

"...2. Información a Requerir – Clientes Habituales y Ocasionales

2.1. Requisitos Generales (excepto para los seguros obligatorios):

a) Contratación de la póliza: La información a requerir al cliente al momento de contratar la póliza deberá ser la siguiente:

Personas físicas

- *Nombre y apellido.*
- *Fecha de nacimiento.*
- *Nacionalidad.*
- *Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C., L.E., cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato).*
- *C.U.I.T. / C.U.I.L./C.D.I.*
- *Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).*



ANEXO I HOJA 7/11

- Nº de teléfono particular, laboral o comercial.
- Actividad/ocupación.
- Estado civil.
- Si se tratare de un apoderado, tutor, curador o representante se deberá requerir análoga información a la solicitada al cliente.
-

Personas jurídicas

- Razón social.
- C.U.I.T. (constancia de inscripción).
- Dirección y teléfono de la sede social principal.
- Actividad principal realizada.

Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, deberán requerirse idénticos datos a los previstos para personas físicas.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

....c) *Cesión de derechos o cambio de beneficiarios designados:*

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, deberá requerirse la siguiente información:

- *Identificación del cesionario o beneficiario.*
- *Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.*
- *Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.*

2.2. Requisitos Particulares (excepto para los seguros obligatorios):

2.2.1. Seguros de vida con valor de rescate y seguros de retiro:

a) *Contratación de la póliza:*

Si la prima única o las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a \$ 30.000, deberá requerirse, además de los requisitos generales previstos en el apartado 2.1:



ANEXO I HOJA 8/11

- En el caso de tratarse de personas físicas, lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge.
- En el caso de tratarse de personas jurídicas, listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.
- En ambos casos - personas físicas y personas jurídicas -, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria.

Se entenderá que la documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos y/o copia de balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas y/o documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes y/o cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

- Dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados.

b) Aportes extraordinarios:

En el momento de efectuarse cualquier pago de primas que implique que en el año calendario se excederá el monto de \$ 30.000 en concepto de primas pagadas, se requerirá, si no se hubiera requerido en oportunidad de la contratación de la póliza, igual información a la indicada en el inciso a) precedente.

....2.2.2. Seguros patrimoniales y seguros de personas sin valor de rescate:

a) Contratación de la póliza:

Si las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a \$ 50.000, deberá requerirse, además de los requisitos generales previstos en el apartado 2.1:

- En el caso de tratarse de personas físicas, lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge.
- En el caso de tratarse de personas jurídicas, listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.



ANEXO I HOJA 9/11

En ambos casos - personas físicas y personas jurídicas -, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria.

Se entenderá que la documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos y/o copia de balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas y/o documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes y/o cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

- Dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados.

b) Anulación de pólizas:

En el momento de solicitarse la anulación de una póliza que obligue a la aseguradora a la restitución de primas por un monto igual o superior a \$ 50.000, se requerirá, siempre que no se hubiere solicitado previamente, igual información a la indicada en el inciso a) precedente.

2.3. Seguros obligatorios:

a) Quedan comprendidos en este grupo los:

- Seguros colectivos de vida obligatorios;
- Seguro colectivo de invalidez y fallecimiento Ley N° 24.241 (vida previsional);
- Seguros de rentas vitalicias previsionales de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557;
- Seguros de riesgos del trabajo;
- Seguro de responsabilidad civil obligatoria de automóviles, cuando se trate de la única cobertura contratada, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 21.999 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) En los seguros detallados en el punto a) precedente los datos a solicitar serán los requeridos por las normativas legales y reglamentarias específicas que instrumentan y regulan cada uno de estos seguros.

2.4. Para el caso de personas jurídicas que deben presentar un formulario adicional respecto de los datos del representante legal o apoderados, según corresponda, los sujetos obligados podrán conceder 48 hs. de plazo para dicha presentación, mediante el compromiso escrito en carácter de declaración jurada.



ANEXO I HOJA 10/11

2.5. Los requisitos de identificación previstos en este apartado resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por cualquiera de las secciones en las que opera la entidad aseguradora.

2.6. Identificación de las transacciones a distancia: Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en el presente punto, los sujetos obligados deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para compensar el mayor riesgo del lavado de activos, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

Como medidas para establecer la identidad del cliente en las transacciones a distancia, se mencionan, a título meramente ejemplificativo, las siguientes:

- Acreditación de documentos justificativos adicionales (por ejemplo: factura de servicios que acredite titularidad y domicilio, obtener referencias bancarias y profesionales, consultas a empresas de informes comerciales, etc.);
- Comprobación y/o certificación de los documentos facilitados;
- Exigencia de que la primera operación se efectúe a través de una cuenta abierta a nombre del cliente;

2.7. La solicitud por parte del sujeto obligado de la información indicada en este Capítulo, haciendo saber que se requiere a los fines de la presente Resolución, no se considera incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso c) de la Ley N° 25.246. ...”

DETECCION DE OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES

- a) Ante la detección de una posible operación sospechosa o inusual, regular la elaboración de un informe donde se articule una síntesis de los antecedentes y constancias, glosando fotocopia de los instrumentos más relevantes.
 - b) El informe en cuestión deberá elaborarse sin tomarse en cuenta los montos involucrados ya que a la fecha la normativa no prevé importes mínimos para ser reportados.
 - c) Oportunidad para reportar Operaciones Sospechosas
- Al iniciar la relación comercial o contractual: Si a resultas de la aplicación del procedimiento consagrado surge que la operación no es



ANEXO I HOJA 11/11

viable, el cliente se niega a suministrar la información que solicita el sujeto obligado, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo, u ofrece información engañosa o que es difícil verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

- Durante el curso de la relación comercial o contractual: Cuando como consecuencia de la evaluación de los recaudos establecidos en el procedimiento, resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, entre la transacción realizada y el perfil del cliente.
- d) El informe deberá ser presentado por ante la Unidad de Información Financiera en el plazo de 48 horas de efectuada la detección.
- e) Deberá preservarse el secreto de la detección y reporte de la posible operación sospechosa o inusual.
- f) La documentación relativa a la identificación del cliente como así también la vinculada a las operaciones realizadas, debe preservarse por un período mínimo de cinco (5) años.
- g) Cuando los montos involucrados superen la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000), deberá conformarse una base de datos con la información inherente a las operaciones.